IEEPCO-CG-SNI-65/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE LAS CONCEJALÍAS DEL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL AMATLÁN, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS ORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente no válida la elección extraordinaria code las concejalías propietarias y suplentes del Ayuntamiento de San Cristóbal Amatlán, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 20 de abril de 2025, en virtud de que, se llevó a cabo conforme al Sistema Normativo del Municipio, sin embargo, incumple con las disposiciones constitucionales, convencionales y legales del ordenamiento jurídico mexicano que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

ABREVIATURAS:

CONSEJO GENERAL:

Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de

Participación Ciudadana de Oaxaca.

IEEPCO o INSTITUTO:

Instituto Estatal Electoral y de Participación

Ciudadana de Oaxaca.

DESNI o DIRECCIÓN

EJECUTIVA:

ESTATAL ELECTORAL CO

Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos

Indígenas.

CONSTITUCIÓN

FEDERAL:

Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos.

CONSTITUCIÓN

LOCAL:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano

de Oaxaca.

LIPEEO:

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales

del Estado de Oaxaca.

TEEO o TRIBUNAL **ELECTORAL LOCAL**

Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

¹ Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.



Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz.

COMBILIO SARA SUPERIOR: DAXAGA DE JUÁREZ, DAX. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder

Judicial de la Federación (TEPJF).

CIDH:

Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

CORTE IDH:

Corte Interamericana de Derechos Humanos.

CEDAW:

Convención sobre la Eliminación de Todas las

Formas de Discriminación contra la Mujer.

OIT:

Organización Internacional del Trabajo.

SCJN:

Suprema Corte de Justicia de la Nación.

ANTECEDENTES:

I. Método de elección. El 26 de marzo del 2022, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022², el Consejo General de este Instituto aprobó el Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el de San Cristóbal Amatlán, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-328/2022³ que identifica el método de elección.

II. Elección Ordinaria 2022. Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-176/2022⁴, de fecha 7 de diciembre de 2022, el Consejo General de este Instituto calificó como jurídicamente válida la elección ordinaria de las concejalías de San Cristóbal Amatlán, realizada mediante Asamblea General Comunitaria celebrada el día de 21 de agosto de 2022, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo, resultando electas las siguientes personas:

| PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERIODO 1 DE ENERO 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025 | | | | | |
|---|-------------|-----------------|--------|------------|-----------|
| N. | CARGO | PROPIETARIOS/AS | | SUPLENCIAS | |
| 1 | PRESIDENCIA | ELEUTERIO | NÉSTOR | MISAEL | HERNÁNDEZ |
| | MUNICIPAL | ANTONIO | | ANTONIO | |

² Disponible para su consulta en https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI092022.pdf

³ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022//328_SAN_CRISTOBAL_AMATLAN.pdf

Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI176.pdf

| S C 19 | M ELECT | SINDICATURA MUNICIPAL | | IRMA MARÍA HERNÁNI SANTIAGO | DEZ | LUCÍA HERNÁNDEZ SANTOS |
|--|--|--------------------------|----|-------------------------------------|------|--|
| | 3 | REGIDURÍA HACIENDA | DE | PEDRO EUCARIO GAR MARTÍNEZ | RCÍA | IGNACIO SANTIAGO MARTÍNEZ |
| To our | 4 | REGIDURÍA FOUCACIÓN | DE | MARCELA HERNÁNI HERNÁNDEZ | DEZ | MARÍA SANTOS SANTIAGO |
| The state of the s | The state of the s | REGIDURÍA VIALIDAD. | DE | APOLONIO BARTOLO GARCÍA MARTÍNEZ | DMÉ | ENRIQUE PEDRO GARCÍA SANTOS |
| DAXAGA DE J | HÂRE | REGIDURÍA OBRAS | DE | CECILIA FELÍCI MARTÍNEZ SANTIAGO | TAS | FRANCISCA SANTIAGO HERNÁNDEZ |
| | 7 | REGISURÍA SEGURIDAD | DE | TERESO JIMÉI HERNÁNDEZ | NEZ | MARCOS MARTÍNEZ GARCÍA |
| | 8 | REGIDURÍA ECOLOGÍA | DE | ALBERTA GAR HERNÁNDEZ | CÍA | FELIPA DE JESÚS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ |
| | 9 | REGIDURÍA SALUD | DE | ANTONIO HERNÁNDEZ GARCÍA | | JESÚS LÁZARO SANTIAGO MARTÍNEZ |

- III. Terminación Anticipada de Mandato 2024. Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-125/2024⁵, de fecha 30 de diciembre de 2024, el Consejo General de este Instituto calificó como jurídicamente no válida la Terminación Anticipada de Mandato (TAM) de las concejalías propietarias y suplentes electas en el año 2022 del Ayuntamiento de San Cristóbal Amatlán, toda vez que la Asamblea General Comunitaria celebrada el 6 de octubre de 2024, no se realizó bajo parámetros de certeza; a su vez, tampoco se apegaron al Sistema Normativo Indígena del municipio y, consecuentemente, el proceso no resultó conforme a las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.
- IV. Suspensión del Ayuntamiento. Mediante oficio 1604/LXVI, sin fecha, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 13 de marzo de 2025, con número de folio interno 000860, el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, dirigió un oficio mediante el cual informó a la Consejera Presidenta de este Instituto el contenido del Decreto 610⁶ aprobado por el Pleno Legislativo en Sesión Extraordinaria correspondiente al Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional, celebrada el 11 de marzo de 2025, en el cual se establece lo siguiente:

"LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DECRETA: (...) declara procedente la suspensión del Ayuntamiento del Municipio de **San Cristóbal Amatlán, Miahuatlán, Oaxaca**, electo para el periodo constitucional del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2025, en virtud de haberse iniciado el procedimiento de Desaparición del Ayuntamiento por la causal prevista en las fracción I, II y IV del artículo 58 de la

⁵ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2024/IEEPCO_CG_SNI_125_2024.pdf

⁶ Disponible para su consulta en: https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs66.congresooaxaca.gob.mx/decretos/DLXVI_0610.pdf

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, por la existencia de vacío de autoridad y de ingobernabilidad que hacen imposible su funcionamiento."

V. Método de elección. El 20 de marzo de 2025, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-06/2025⁷, el Consejo General de este Instituto ordenó el registro y publicación de 100 dictámenes, entre ellos, el de San Cristóbal Amatlán, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-040/2025⁸ que identifica el método de elección.

VI. Autorización al Alcalde Único Constitucional. Mediante escrito de fecha 14 de constitución al Alcalde Único Constitucional. Mediante escrito de fecha 14 de constitución al Alcalde Único Constituto el 15 de abril de 2025, registrado bajo el número de folio 001246, de ciudadanos que se ostentan como Presidente, Secretario, Primer Vocal y Segundo Vocal de los denominados Comisionados Comunitarios, respectivamente, nombrados en Asamblea General Comunitaria de fecha 7 de julio de 2024, remitieron la documentación respecto a la diversa Asamblea done se otorgó al Alcalde Único Constitucional la facultad de llevar a cabo Asambleas Generales Comunitarias por no estar o por ausencia de alguna Autoridad reconocida por el Gobierno del Estado, y que consta de lo siguiente:

- 1. Original de Acta de Asamblea General Comunitaria de autorización de facultades al Alcalde Único Constitucional, celebrada el 13 de abril de 2025, acompañada de sus respectivas listas de asistencia.
- 2. Evidencias fotográficas.
- 3. Original de Acta circunstanciada de hechos de fecha 30 de marzo de 2025, suscrita por el Alcalde Único Constitucional, así como de los Suplentes y Secretario de la Alcaldía Única Constitucional, el Comisionado Municipal Provisional, el Tesorero, el Secretario y Testigos, en la que se hace constar que la ciudadanía de San Cristóbal Amatlán le dieron la bienvenida al Comisionado Municipal Provisional y a su equipo de trabajo.
- 4. Original de oficio sin número y sin fecha, donde el Alcalde Único Constitucional en conjunto con el Presidente y Primer Vocal de los Comisionados Comunitarios, invitaron al Comisionado Municipal Provisional a la reunión comunitaria celebrada el día el 13 de abril de 2025.
- 5. Impresión de captura de pantalla de conversación de WhatsApp con el "COMISIONADO MUNICIPAL PROVISIONAL DE SAN CRISTOBAL AMATLAN".
- 6. Cuatro copias simples de nombramientos indefinidos de fecha 8 de julio de 2024, emitidos por el Alcalde Constitucional, Primer y Segundo suplente del Alcalde Constitucional y el Secretario, a favor de 4

⁷ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO_CG_SNI_06_2025.pdf

Bisponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI CATALOGO2025/040 SAN CRISTOBAL AMATLAN.pdf

ciudadanos, manifestándoles que mediante reunión de fecha 7 de julio de 2024, fueron electos como parte del Comité de Investigación de los expedientes de las obras ejecutadas en el periodo 2022-2023, y sobre los recursos federales del camino artesanal del municipio.

Documentación respecto al perifoneo. Mediante escrito de fecha 16 de abril de 2025, recibido vía correo electrónico por la Oficialía de Partes de este Instituto el 21 de abril de 2025, registrado bajo el número de folio 001264, ciudadanos que constantan como Presidente, Secretario, Primer Vocal y Segundo Vocal de los Comisionados Comunitarios, remitieron la documentación respecto al perifoneo realizado para convocar a la ciudadanía a la Asamblea celebrada el 13 de abril, que consta de lo siguiente:

- 1. Copia simple de escrito fechado el 16 de abril de 2025, mediante el cual la ciudadana Zenén Hernández Santiago manifestó que los días 10, 11, y 12 de abril de 2025 anunció mediante perifoneo, a través del tocadisco, lo siguiente:
 - "PAISANAS Y PAISANOS POR ESTE MEDIO SE LES HACE LA INVITACIÓN POR PARTE DE LOS COMISIONADOS QUE NOMBRO EL PUEBLO EN GENERAL EL AÑO PASADO LOS INVITA A UNA REUNIÓN QUE SE LLEVARA A CABO EL DÍA DOMINGO 13 DE ABRIL A LAS 11 DE LA MAÑANA PARA QUE SE PRESENTE TODO EL PUEBLO EN GENERAL MAYORES DE 18 AÑOS HOMBRES Y MUJERES, COMO YA SABEN EN LA CANCHA MUNICIPAL DONDE ES COSTUMBRE PARA TRATAR ASUNTOS DE IMPORTANCIA PARA NUESTRO MUNICIPIO FECHA Y HORA PARA LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA Y DARLE TODAS LAS FACULTADES AL ALCALDE PARA QUE REALICE CUALQUIER TIPO DE ASAMBLEA EN NUESTRO PUEBLO Y PARA EL BIEN DE NUESTRO PUEBLO." (sic)
- 2. Copia simple de credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor de Zenén Hernández Santiago.
- 3. Evidencia fotográfica.

El 21 de abril de 2025 fue recibida en Oficialía de Partes la documentación original, la cual fue registrada bajo el número de folio interno 001273.

Solicitud de observadores electorales. Mediante oficio sin número de fecha 14 de abril de 2025, recibido vía correo electrónico por la Oficialía de Partes de este Instituto el 21 de abril de 2025, registrado bajo el número de folio 001265, el Alcalde Único Constitucional solicitó a la DESNI observadores electorales para la Asamblea de elección extraordinaria celebrada el 20 de abril de 2025. La documentación original fue recibida el 21 de abril de 2025, la cual fue registrada bajo el número de folio interno 001274.

Respuesta a solicitud de observadores electorales. Mediante oficio STEERSQ/DESNI/1033/2025, de fecha 23 de abril 2025, notificado vía correo electrónico 24 de abril de 2025 a la cuenta correo juancarlos172025@outlook.com, DESNI informó la al Constitucional que, en términos del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-040/2025. por el que se identifica el método de la elección de concejalías al Ayuntamiento conscide San Cristóbal Amatlán, este Instituto Electoral no coadyuva en las tareas waxaca de tendientes a la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso de renovación de las concejalías de este municipio, motivo por el cual, no era procedente asignar personal como observadores en la elección extraordinaria, garantizando la libre determinación y autonomía de la comunidad de San Cristóbal Amatlán, para elegir de acuerdo con su sistema normativo, a sus autoridades o representantes. Este oficio fue acompañado por copia simple del Dictamen referido.

IX. Manifestaciones sobre la elección extraordinaria. Mediante escrito fechado y recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 25 de abril de 2025, identificado con el número de folio 001344, un grupo de personas originarias de San Cristóbal Amatlán, con el carácter de representantes de la Comisión de Ciudadanos y Ciudadanas de este municipio, manifestaron que: "tenían conocimiento extraoficial de que el Comisionado Municipal designado por el Ejecutivo del Estado, pretendía llevar a cabo una Elección Extraordinaria o bien Ordinaria, donde supuestamente elegirían Concejales Municipales, sin embargo, derivado de los conflictos internos entre la ciudadanía y las autoridades municipales que estuvieron en funciones en los años 2023 y 2024, la ciudadanía no estaba unificada, existía desconfianza y temor de enfrentamiento entre ciudadanos, por lo que consideraban que no era posible llevar a cabo una elección extraordinaria u ordinaria, además de que esto no había sido ordenado por el Congreso del Estado."

Así mismo, externaron que: "si se llevaba a cabo una elección de Autoridades Municipales sin tomar en cuenta la totalidad de la ciudadanía, rechazaban la intervención del Comisionado Provisional"; y manifestaron que: "en el supuesto de que se realizara alguna Asamblea para el nombramiento de autoridades municipales, el único facultado para ello debía ser el Comisionado Municipal Provisional, siempre y cuando la ciudadanía estuviera informada y se sujetara a los principios ordenados en la Constitución local, los usos y costumbres, el estatuto comunitario y, las leyes electorales que los rige."

Cabe destacar que los remitentes de este escrito solicitaron la protección de sus datos personales, confidenciales y sensibles, a fin de que no fueran publicados, ni mostrados.

- X. Convocatoria al Comisionado Municipal Provisional a reunión de trabajo dirigida. Derivado de la documentación ingresada con el número de folio 001344, descrita en el antecedente XI, es que mediante oficio IEEPCO/DESNI/1081/2025 de fecha 30 de abril de 2025, dirigido al titular de la Secretaría de Gobierno del Estado a la atención del Comisionado Municipal de San Cristóbal Amatlán, la DESNI convocó a una reunión de trabajo para el día 6 de mayo de 2025 ante diversas manifestaciones de la ciudadanía de San Cristóbal Amatlán.
- Este oficio fue notificado personalmente al Comisionado Municipal Provisional en conservariamente al Comisionado Municipal Provisionado Municipal Pr
 - XI. Convocatoria al Alcalde Único Constitucional reunión de trabajo. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1082/2025, de fecha 02 de mayo de 2025, notificado personalmente al Alcalde en la misma fecha, en atención a la documentación ingresada con el número de folio 001344, descrita en el antecedente XI, la DESNI convocó al Alcalde Único Constitucional de San Cristóbal Amatlán, y a otros ciudadanos a una reunión de trabajo para el día 8 de mayo de 2025.
 - XII. Solicitud de copias simples. Mediante escrito fechado y recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 02 de mayo de 2025, identificado con el número de folio 001400, el Alcalde Único Constitucional solicitó copia simple del escrito identificado con el número de folio 001344.
 Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1085/2023 (sic), fechado y notificado vía correo electrónico el 02 de mayo de 2025, se autorizaron copias simples debidamente testadas y sin los anexos que acompañan el oficio original, por contener datos personales que como sujeto obligado se debían proteger.
 - XIII. Documentación de la elección extraordinaria 2025. Mediante oficio sin número, de fecha 28 de abril de 2025, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 02 de mayo, identificado bajo el número de folio interno 001401, el Alcalde Único Constitucional remitió la documentación relativa a la elección extraordinaria celebrada el 20 de abril de 2025, consistente en lo siguiente:
 - 1. Original de citatorio de fecha 14 de abril, signado por Alcalde Único Constitucional, mediante el cual invitó a la Asamblea Comunitaria Extraordinaria celebrada el 20 de abril de 2025, en la explanada de la cancha municipal de la comunidad.
 - 2. Credencial de elector emitida por el Instituto Nacional Electoral a favor de la ciudadana Cristina Martínez Antonio.
 - 3. Original de convocatoria a Asamblea General Comunitaria extraordinaria a celebrarse el 20 de abril de 2025, emitida el 14 de abril emitida por el

Página 7 de 31

Alcalde Único Constitucional, Secretario, primer y segundo suplente del Alcalde Único Constitucional, respectivamente.

Dispositivo de almacenamiento USB, el cual contiene tres videos, en los que se aprecia lo siguiente:

- 1. Video duplicado de evidencia de perifoneo.
- 2. Video de evidencia de perifoneo.

Original de acta de Asamblea General Comunitaria Extraordinaria, conssuo generacelebrada el 20 de abril de 2025, acompañada de sus respectivas listas de paxaca de Juánez, asistencia.

- 6. Evidencias fotográficas.
- 7. Copia simple de acta de Asamblea General Comunitaria de elección celebrada el 13 de octubre de 2024, con sus respectivas listas de asistencia.
- 8. Documentación personal de las personas que resultaron electas consistente en: 20 copias simples de credenciales de elector expedidas por el Instituto Nacional Electoral (INE); 20 copias simples de las constancias de la Clave Única de Registro de Población (CURP); 20 constancias en original de Origen y Vecindad, expedidas por el Alcalde Único Constitucional.
- 9. Copia simple de acuse de escrito de fecha 14 de abril de 2025, registrado bajo el número de folio 001246, mediante el cual se informa el acuerdo para otorgar todas las facultades al Alcalde Único Constitucional.
- 10. Copia simple del oficio sin número suscrito por el Alcalde único Constitucional y los comisionados comunitarios, mediante el cual invitaron al Comisionado Municipal Provisional a la reunión comunitaria celebrada el 13 de abril de 2025.
- 11. Impresión de captura de pantalla de conversación de WhatsApp con el "COMISIONADO MUNICIPAL PROVISIONAL DE SAN CRISTOBAL AMATLAN".
- 12. Copia simple de Acta de Asamblea General Comunitaria de autorización de facultades al Alcalde Único Constitucional, celebrada el 13 de abril de 2025, acompañada de sus respectivas listas de asistencia.
- 13. Original de acta circunstanciada de hechos de fecha 30 de marzo de 2025, suscrita por el Alcalde Único Constitucional del Municipio, así como de los suplentes y Secretario, el Comisionado Municipal Provisional, el Tesorero, el Secretario y Testigos, en la que se hace constar que ciudadanos de San Cristóbal Amatlán le dieron la bienvenida al Comisionado Municipal Provisional y a su equipo de trabajo.
- 14. Acta de Asamblea General Comunitaria de autorización de facultades al Alcalde Único Constitucional, celebrada el 13 de abril de 2025, acompañada de sus respectivas listas de asistencia.

15. Copia simple de minuta de acuerdos de la reunión celebrada el 24 de marzo de 2025, en las instalaciones que ocupa Palacio de Gobierno, en la superiorie se acordó lo siguiente:

"PRIMERO: El día de hoy, se realizará la presentación de la Comisión Provisional Municipal ante la comisión de ciudadanos de San Cristóbal Amatlán.

SEGUNDO: La Comisión Municipal Provisional, se coordinará con la población en general y generar las condiciones necesarias para que a través del IEEPCO, se convoque a Asamblea General Extraordinaria para el nombramiento de la nueva Autoridad Municipal.

TERCERO: A petición del comité de ciudadanos, solicitan que la Comisión Municipal Provisional, no realice movimientos u operaciones al Ramo 33, Fondo III y Fondo IV; que solo se utilice el Ramo 28 para gasto corriente y pago de servicios en el municipio."

De dicha documentación, se desprende que el 20 de abril de 2025, se celebró la Asamblea General Comunitaria Extraordinaria para el nombramiento de las concejalías propietarias y suplentes del Ayuntamiento de San Cristóbal Amatlán, ello conforme al siguiente Orden del Día:

A) PASE DE LISTA DE ASISTENCIA.

CONSE NO GENERAL

DAXACA DE JUÁREZ, O

- B) DECLARACIÓN DEL QUORUM LEGAL.
- C) INSTALACIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA.
- D) APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
- E) ELECCION DE LA MESA DE LOS DEBATES.
- F) NOMBRAMIENTOS DE LOS CONCEJALES O PRESIDENTE (A), SÍNDICO (A) Y REGIDORES (AS) QUE FUNGIRÁN PARA EL TÉRMINO DEL AÑO 2025.
- G) CLAUSURA DE LA ASAMBLEA GENERAL.
- XIV. Manifestación del Comisionado respecto de la convocatoria a asamblea. Mediante oficio número MSCA/011/2025, de fecha 1 de mayo de 2025, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 2 de mayo, registrado bajo el número de folio 001402, el Comisionado Municipal de San Cristóbal Amatlán, manifestó que hasta esa fecha él no había emitido convocatoria, ni realizado alguna Asamblea General Comunitaria de elección de autoridades municipales, debido a que no existían las condiciones necesarias, asimismo, manifestó que respetaría los tiempos, procedimientos y reglas que han emitido las instituciones electorales.
- XV. Minuta de reunión de trabajo. El 6 de mayo de 2025, en las instalaciones que ocupa la DESNI, en atención al escrito identificado con el número de folio 001344, , se realizó una reunión de trabajo en la que estuvieron presentes el Comisionado Municipal Provisional el Jefe de Departamento de Coordinación y Vinculación Interinstitucional, y funcionariado electoral de la DESNI. Concluyeron que se

realizarían las acciones necesarias para restablecer la paz social entre la ciudadanía de San Cristóbal Amatlán, y que nuevamente se reunirían el 8 de

mayo.

Minuta de reunión de trabajo. El 8 de mayo de 2025, en las instalaciones que ocupa la DESNI, en atención al escrito identificado con el número de folio 001344, se realizó una reunión de trabajo en la que estuvieron presentes, el Comisionado Municipal Provisional, ciudadanía de San Cristóbal Amatlán, el Jefe de Departamento de Coordinación y Vinculación Interinstitucional, y funcionariado electoral de la DESNI. Concluyeron que la DESNI convocaría a una reunión al grupo de ciudadanos que presentaron el escrito de inconformidad identificado con el número de folio 001344, de fecha 25 de abril de 2025, a fin de entablar diálogos que permitan el acercamiento ciudadano.

XVII. Solicitud de información. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1119/2025, fechado el 9 de mayo de 2025, y notificado el 12 de mayo de 2025, la DESNI solicitó a la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado información sobre la situación o etapa en la que se encontraba el procedimiento de desaparición del Avuntamiento de San Cristóbal Amatlán.

Esta solicitud fue atendida por el Presidente de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, mediante oficio sin número, de fecha 19 de mayo de 2025, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 20 de mayo del año en curso, mediante el cual informó que el procedimiento se encontraba suspendido por la suspensión provisional otorgada al Ayuntamiento de San Cristóbal Amatlán en la controversia constitucional 147/2025.

- Vista a los representantes de la comisión. En atención a las manifestaciones vertidas en el escrito identificado con el número de folio 001344, mediante oficio IEEPCO/DESNI/1111/2025, de fecha 8 de mayo de 2025, notificado vía correo electrónico, la DESNI les informó a los representantes de la Comisión de ciudadanos y ciudadanas de San Cristóbal Amatlán, que el 2 de mayo de 2025 el Alcalde Único Constitucional presentó documentación relativa a la celebración de una Asamblea General Comunitaria de Elección Extraordinaria, por lo que, en salvaguarda a su derecho de audiencia y garantizando el debido proceso, les otorgó vista con la documentación, para que en el término de cinco días hábiles manifestaran lo que a sus derechos convenía.
 - XIX. Informe de suspensión provisional otorgada por la SCJN. Mediante oficio sin número, de fecha 21 de mayo de 2025, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 23 de mayo de 2025, identificado con el número de folio 001666, la

Síndica Municipal de San Cristóbal Amatlán, informó que mediante acuerdo de fecha 31 de marzo de 2025, el Ministro Instructor concedió la suspensión en el Incidente de Suspensión de la Controversia Constitucional 147/20259, por lo que, integrantes del Ayuntamiento retornaron nuevamente en sus cargos, en este consentido, solicitaron que en caso de que se iniciara un proceso de TAM de alguna de las concejalías se respetara el derecho de garantía de audiencia.

Este oficio fue acompañado con copia simple de credencial de acreditación a favor de Irma María Hernández Santiago, y copia simple del acuerdo de fecha 31 de marzo de 2025 dictado por el Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán en el Incidente de Suspensión de la Controversia Constitucional 147/2025, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, promovida por el municipio de San Cristóbal Amatlán en el que se estableció lo siguiente:

"IV. Decisión. Precisado lo anterior y por orden de importancia respecto de la salvaguarda de la integración del Ayuntamiento, atendiendo a las características particulares del caso y a la naturaleza de los actos impugnados, sin prejuzgar el fondo del asunto que será motivo de estudio en la sentencia que, en su oportunidad, se dicte, procede conceder la suspensión en la presente controversia constitucional, con el fin de preservar la materia del juicio, asegurando provisionalmente la situación jurídica, el derecho o el interés de la parte actora y evitar se le cause un daño irreparable, para que no se ejecute cualquier orden y/o mandato encaminado a suspender y/o desaparecer el Ayuntamiento accionante, además, para que no ejerza funciones en sustitución de los integrantes del Ayuntamiento un encargado de la administración municipal y/o un Concejo Municipal que, en su caso, haya sido designado por el Congreso local, hasta en tanto esta Suprema Corte se pronuncie respecto del fondo del asunto.

Único Constitucional. Mediante oficio Alcalde XX. Vista al IEEPCO/DESNI/1210/2025, de fecha 12 de junio de 2025, notificado vía correo electrónico el 17 de junio de 2025, la Encargada de Despacho de la Dirección Eiecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, a efecto de salvaguardar el derecho de audiencia y de defensa, otorgó vista al Alcalde Único Constitucional con el escrito ingresado en la Oficialía de Partes de este Instituto el 23 de mayo de 2025, registrado bajo el número de folio 001666, y su anexo consistente en el acuerdo dictado en el Incidente de Suspensión de la Controversia Constitucional 147/2025, mismo que fue descrito en el antecedente XXII.

(...)."

Vista al Presidente Municipal. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1209/2025, de fecha 12 de junio de 2025, notificado personalmente el 23 de junio de 2025, la Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos

Página 11 de 31

Disponible para su consulta en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_controversias_constit/documento/2025-04-11/MI_IncSuspContConst-147-2025.pdf

Indígenas, informó y otorgó vista al Presidente Municipal de la documentación relativa a la realización de la Asamblea General Comunitaria Extraordinaria de efección de concejalías del Ayuntamiento de San Cristóbal Amatlán, para el periodo del comprendido desde la entrega de la constancia de mayoría calificada a las personas electas al 31 de diciembre de 2025.

Catalogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca 2024-2025. Con fecha 25 de junio de 2025, conseio en Sesión Extraordinaria, el Consejo General de este Instituto mediante el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-17/2025¹⁰, aprobó la actualización del Catálogo de Municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas 2024-2025, el cual contiene 418 Dictámenes emitidos por la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el de San Cristóbal Amatlán, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-040/2025¹¹.

XXII. Contestación a la vista. Mediante oficio sin número, fechado y recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 30 de junio de 2025, identificado con el número de folio 002195, el Presidente Municipal desahogó la vista que le fue otorgada y solicitó a los Integrantes del Consejo General de este Instituto lo siguiente:

 (\ldots)

"TERCERO.— Declare improcedente o jurídicamente no valida la elección extraordinaria de integrantes del Ayuntamiento del Municipio de San Cristóbal Amatlán, Oaxaca, supuestamente llevado a cabo mediante Asamblea General Comunitarias de veinte de abril de la presente anualidad".

- XXIII. Solicitud de copias certificadas. Mediante escrito de fecha 03 de junio de 2025, recibido en la oficina de certificación judicial y correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 30 de junio de 2025, la Sindica Municipal del Ayuntamiento de San Cristóbal Amatlán, solicitó al Ministro Alberto Pérez Dayan, instructor del incidente de suspensión de la Controversia Constitucional 147/2025 copia certificada del proveído de fecha 31 de marzo de 2025, emitido en el expediente del incidente de suspensión ya mencionado.
- XXIV. Solicitud de documentación relativa al nombramiento de comisionados. Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/1767/2025, de fecha 7 de julio de 2025, notificado vía correo electrónico el 8 de julio de 2025, la Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, requirió a Alcalde Único Constitucional la remisión del acta de asamblea general comunitaria, a

10 Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO_CG_SNI_17_2025.pdf

¹¹ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI CATALOGO2025/040 SAN CRISTOBAL AMATLAN.pdf

través del cual fueron nombrados los Comisionados y mediante otorgó facultades al Alcalde para expedirles el nombramiento.

Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. En cumplimiento a la reforma constitucional contra la violencia", esta autoridad procedió a verificar si en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹² aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscriptas en dicho registro¹³.

XXVI. Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Oaxaca. En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre "3 de 3 contra la violencia", esta autoridad verificó si en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca¹⁴ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscriptas en dicho registro.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia.

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas¹⁵.

2. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER,

² Consultado con fecha 05 de mayo de 2025 en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg

¹³ Esto de conformidad con la tesis de rubro PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL localizable en: https://bj.scjn.gob.mx/documento/tesis/2030262

 ¹⁴ Consultado con fecha 05 de mayo de 2025 en: http://rcoaxaca.com/
 ¹⁵ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en https://undocs.org/es/A/HRC/24/49).

16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.

- Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas¹6, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), 4 de la Declaración de las Naciones de Los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
 - **4.** Así mismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.
 - 5. En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:
 - a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural.
 - b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género.
 - c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.
 - d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos;
 - e) La debida integración del expediente.

¹⁶ Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1º. CCXCVI/2018 (10º.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES

E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-65/2025

6. Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, procede declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de artículo señalado.

Cabe señalar, que lo establecido en el inciso a) referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos; lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a "tomar en consideración consende a población en general y que conforman su identidad cultural", es decir, las "particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres" lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

- 8. Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural¹8 y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los sistemas normativos indígenas con el Estado.
- Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

"Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

EN MATERIA ELECTORAL.

Página 15 de 31

 ¹⁷ Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.
 ¹⁸ Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN

10. Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.

Así, desde la perspectiva intercultural y de género, así como el pluralismo conserva furidico, esta autoridad tiene la obligación de respetar, por un lado, el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas y, por el otro, el derecho de las mujeres indígenas su derecho de participar en condiciones de igualdad. Esto porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos".

TERCERA. Calificación de la elección.

- a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.
- 12. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio y que están contenidas en el Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-328/2025. Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto, dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

De la información disponible se desprende que no se realizan actos previos a la elección.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- La Autoridad Municipal en funciones es quien convoca a la Asamblea de elección.
- Se convoca por medio de micrófono (por altavoces en aparato de sonido), se elaboran convocatorias escritas que se publican en los

lugares más visibles de la comunidad, se entregan citatorios personalizados.

CONSEJO GENERAL

- III. Se convoca para participar en la elección, a hombres, mujeres personas avecindadas, originarios (as) del municipio y ciudadanía de la Cabecera Municipal.
 - La elección de sus Autoridades, se lleva a cabo un domingo entre los meses de agosto a octubre; se celebra en la cancha municipal de la Cabecera Municipal de San Cristóbal Amatlán, Oaxaca.
- V. Instalada la Asamblea, se nombra de forma directa una Mesa de los Debates, que es la encargada de conducir la elección.
 - VI. Los y las asambleístas proponen por opción múltiple, a candidatos y candidatas para los cargos de Presidencia, Sindicatura y Regidurías; y emiten su voto levantando la mano.
 - VII. Participan en la asamblea de elección con derecho a votar y ser votados (as), ciudadanos y ciudadanas originarios (as) del municipio que habitan en la Cabecera Municipal, así como personas avecindadas.
 - VIII. Se levanta el acta de Asamblea General en el que se hace constar el cabildo electo y donde firman la Mesa de los Debates, las Autoridades electas, las Autoridades Municipales en funciones y la ciudadanía asistente.
 - IX. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
 - 13. Así, del estudio integral del expediente se advierte que, conforme al Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-328/2022, el órgano electoral encargado de emitir la convocatoria es la autoridad municipal en funciones, sin embargo, al tratarse de una Asamblea Comunitaria de elección de todos los integrantes del Ayuntamiento que deriva de diversos conflictos intercomunitarios, se advierte que dicha convocatoria fue emitida por autoridad diversa, atendiendo a que presuntamente los integrantes del Ayuntamiento estaban impedidos para ello; no obstante, preliminarmente, la publicación y difusión de la convocatoria se realizó conforme a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su Sistema Normativo.
 - 14. Esto es así, porque, el Alcalde Único Constitucional, así como su secretario, su primer y segundo suplente, emitieron la convocatoria escrita con fecha 14 de abril de 2025, dirigida a la ciudadanía de San Cristóbal Amatlán convocándoles a la Asamblea General Comunitaria Extraordinaria de elección de concejalías del Ayuntamiento para el resto del periodo 2025, celebrada el 20 de abril de 2025, además, conforme a las prácticas tradicionales y al sistema normativo de San

Cristóbal Amatlán, dieron a conocer la convocatoria mediante perifoneo a través de un tocadisco, además, convocaron a la ciudadanía mediante citatorios.

- 15. El día de la Asamblea General Comunitaria de elección extraordinaria, en el primer punto del Orden el Día, el Secretario del Alcalde Único Constitucional realizo el pase de lista, haciéndose contar que estaban presentes el Alcalde Único Constitucional y sus dos suplentes. Acto seguido, el Secretario del Alcalde Único Constitucional declaró la existencia del quórum legal al contar con la presencia de 439 asambleístas; no obstante, de una revisión a las listas de asistencia que obran en el expediente, se advierte que, asistieron 451 personas, de las cuales 250 son mujeres y 201 son hombres.
 - **16.** Declarado el quórum legal, el Alcalde Único Constitucional instaló la Asamblea General Comunitaria a las trece horas con cuarenta y un minutos del 20 de abril de 2025, declarando válidos todos los acuerdos que emanarán de la Asamblea.
 - 17. Continuando con el desahogo de la Asamblea, en el cuarto punto del Orden del Día, el secretario del Alcalde Único Constitucional sometió a consideración de la Asamblea el Orden del Día que fue aprobado por unanimidad.
 - 18. En el Quinto Punto del Orden del Día, de forma directa se realizó el nombramiento de la Mesa de los Debates, quedando integrada por: un Presidente, un Vicepresidente, dos Secretarios y seis Escrutadores, quienes una vez nombrados continuaron con la conducción de la Asamblea.
 - 19. En uso de la voz, el Presidente de la Mesa de los Debates consultó a la Asamblea la forma de elección de las concejalías, por lo que, de acuerdo a sus costumbres, y por unanimidad de votos se determinó que la ciudadanía pasarían a la mesa a externar el sentido de su voto, para que los escrutadores anotaran los votos, y se propondrían a diez personas para elegir a quien ocuparía el cargo de Presidencia Municipal, ocho personas para elegir el cargo de Sindicatura Municipal, y por ternas en el caso de las Regidurías, en este sentido, realizaron las propuestas, conformaron las propuestas y la votación, obteniendo los siguientes resultados:

| | PRESIDENCIA MUNICIPAL PROPIETARIO | |
|----|--------------------------------------|-------|
| N. | NOMBRE | VOTOS |
| 1 | MATEO ÁNGEL HERNÁNDEZ SANTOS | 321 |
| 2 | JESÚS SANTOS | 7 |
| 3 | MATEO SANTIAGO | 7 |

| JUAN GARCÍA SANTOS 5 | |
|--|--|
| 5. FÉLIX JIMÉNEZ | |
| 6 MARIANO GARCÍA 2 | |
| ANDRÉS GARCÍA SANTOS 9 | |
| TOMÁS SANTOS MARTÍNEZ 7 | |
| 9 MARCOS WILFRIDO SANTIAGO JERÓNIMO 27 | |
| CONSEJO GENERALI 10 MELITÓN LEONCIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ 22 | |

| | PRESIDENCIA MUNICIPAL SUPLENCIA | |
|----|------------------------------------|-------|
| N. | NOMBRE | VOTOS |
| 1 | MARCOS WILFRIDO SANTIAGO JERÓNIMO | 270 |
| 2 | JUAN CRESCENCIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ | 7 |
| 3 | ROGELIO MARTÍNEZ SANTIAGO | 7 |

| | SINDICATURA MUNICIPAL PROPIETARIO | | |
|----|-----------------------------------|-------|--|
| N. | NOMBRE | VOTOS | |
| 1 | EFRÉN PABLO MARTÍNEZ | 281 | |
| 2 | FILEMÓN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ | 55 | |
| 3 | ADRIÁN IGNACIO HERNÁNDEZ | 34 | |
| 4 | PEDRO SANTOS MARTÍNEZ | 17 | |
| 5 | FÉLIX MARTÍNEZ | 5 | |
| 6 | HIPÓLITO JERÓNIMO MARTÍNEZ | 14 | |
| 7 | MIGUEL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ | 7 | |
| 8 | DAVID JERÓNIMO CRUZ | 15 | |

| | SINDICATURA MUNICIPAL | |
|----|----------------------------|-------|
| | SUPLENCIAS | |
| N. | NOMBRE | VOTOS |
| 1 | FILEMÓN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ | 153 |
| 2 | ADRIÁN IGNACIO HERNÁNDEZ | 133 |
| 3 | HIPÓLITO JERÓNIMO MARTÍNEZ | 18 |

20. Una vez concluida la elección de la concejalía propietaria de la Sindicatura Municipal, se realizó la elección de la Primera y Segunda Suplencia de la Sindicatura Municipal, las cuales se determinó que serían asignadas conforme al primer y segundo lugar de la votación, respectivamente. En este sentido, el ciudadano Filemón Hernández Martínez fue electo como Primer Suplente de la Sindicatura Municipal, mientras que el ciudadano Ignacio Adrián Ignacio Hernández fue electo como Segundo Suplente de la Sindicatura Municipal.

21. Actó seguido, se continuó con la votación de las Regidurías, quedando de la siguiente manera:

| CP/2-12AF | REGIDURÍA DE HACIENDA PROPIETARIA | |
|-------------------|--------------------------------------|-------|
| CONSEMENT | NOMBRE | VOTOS |
| MXACA DE JUÂNEZ 1 | LUCÍA CRUZ MARTÍNEZ | 197 |
| 2 | RUFINA SANTOS | 135 |
| 3 | PAULINA HERNÁNDEZ | 75 |

| | REGIDURÍA DE HACIENDA SUPLENCIA | |
|----|------------------------------------|-------|
| N. | NOMBRE | VOTOS |
| 1 | RUFINA SANTOS SANTIAGO | 152 |
| 2 | MODESTA GARCÍA MARTÍNEZ | 96 |
| 3 | GUADALUPE MARTÍNEZ SANTIAGO | 81 |

| | REGIDURÍA DE OBRAS | |
|---|---------------------------------|-------|
| | PROPIETARIO | |
| N | NOMBRE | VOTOS |
| 1 | BASILIO EUCARIO SANTOS MARTÍNEZ | 164 |
| 2 | HILARIÓN SANTIAGO MARTÍNEZ | 81 |
| 3 | ESTEBAN SANTOS MARTÍNEZ | 65 |

| | REGIDURÍA DE OBRAS SUPLENCIA | |
|---|---------------------------------|-------|
| N | NOMBRE | VOTOS |
| 1 | HILARIÓN SANTIAGO MARTÍNEZ | 152 |
| 2 | MARGARITO HERNÁNDEZ SANTIAGO | 93 |
| 3 | JUAN ABEL ANTONIO HERNÁNDEZ | 79 |

| | REGIDURÍA DE SEGURIDAD PROPIETARIO | |
|----|---------------------------------------|-------|
| N. | NOMBRE | VOTOS |
| 1 | ANTONIO LÁZARO SANTIAGO | 157 |
| 2 | VICTORINO ANTONIO HERNÁNDEZ | 114 |
| 3 | JUAN MARTÍNEZ SANTIAGO | 63 |

| | REGIDURÍA DE SEGURIDAD | |
|----|-----------------------------|-------|
| | SUPLENCIA | |
| N. | NOMBRE | VOTOS |
| 1 | VICTORINO ANTONIO HERNÁNDEZ | 138 |

| Charles of the second second second second | 2 JUAN SANTOS | 87 |
|--|---------------------------|-------|
| 40 STATAL SLATTE | | 67 |
| 1 Property | ALFREDO SANTOS | |
| | | |
| NAME OF | REGIDURÍA DE SALUD | |
| 113 | | |
| CR (BEAR) | N. NOMBRE | VOTOS |
| CONSEJO GENE RI | JUAN HERNÁNDEZ CRUZ | 166 |
| DAXACA DE JUÂREZ, | JUAN HERNANDEZ ORGE | 76 |
| | 2 ANTONIO SANTOS MARTINEZ | 62 |
| ; | PEDRO SANTIAGO CRUZ | 02 |

| | REGIDURÍA DE SALUD SUPLENCIA | |
|----|---------------------------------|-------|
| N. | NOMBRE | VOTOS |
| 1 | ANTONIO SANTOS MARTÍNEZ | 149 |
| 2 | FÉLIX MARTÍNEZ | 91 |
| 3 | FRANCISCO CRUZ | 74 |

| | REGIDURÍA DE EDUCACIÓN PROPIETARIA | |
|-----|---------------------------------------|-------|
| N. | NOMBRE | VOTOS |
| 11. | ELISA JERÓNIMO CRUZ ¹⁹ | 148 |
| 2 | SARA FLORES ANTONIO | 111 |
| 3 | APOLONIA PETRONILA SANTOS | 69 |

| | REGIDURÍA DE EDUCACIÓN SUPLENCIA | |
|-----|-------------------------------------|-------|
| NI. | NOMBRE | VOTOS |
| 11. | SARA FLORES ANTONIO | 131 |
| 2 | LINA SANTOS | 95 |
| 3 | PETRONILA SANTIAGO SANTOS | 77 |

| | REGIDURÍA DE VIALIDAD PROPIETARIA | |
|-----|--------------------------------------|-------|
| N. | NOMBRE | VOTOS |
| 14. | NATIVIDAD FLORES ANTONIO | 155 |
| 2 | ESTEFANA GREGORIA SANTIAGO | 113 |
| 3 | LINA SANTOS | 68 |

¹⁹ Conforme al contenido del acta de Asamblea respectiva, el nombre de la persona electa como Regidora de Educación, se asentó como Elisa Jerónimo Cruz, sin embargo, del cotejo a la documentación personal remitida se puede advertir que lo correcto es Elisia Jerónimo Cruz. En virtud de lo anterior, en adelante se asentará así en el presente Acuerdo.

| TANA ELA | REGIDURÍA DE VIALIDAD SUPLENCIA | |
|------------|------------------------------------|-------|
| N | NOMBRE | VOTOS |
| | ESTEFANA SANTIAGO MARTÍNEZ | 137 |
| 2 | MANUELA SANTIAGO MARTÍNEZ | 109 |
| Concerns 3 | LINA SANTOS | 89 |

| CONSEJO GENERAL DAXACA DE JUÂREZ, <mark>O</mark> | REGIDURÍA DE ECOLOGÍA PROPIETARIA | | | | |
|---|-----------------------------------|--------------------------|-------|--|--|
| | N. | NOMBRE | VOTOS | | |
| | 1 | LUCÍA SANTIAGO 20 | 149 | | |
| | 2 | ESTELA MARTÍNEZ SANTIAGO | 124 | | |
| | 3 | EUSEBIA SANTIAGO | 79 | | |

| | REGIDURÍA DE ECOLOGÍA SUPLENCIA | |
|----|------------------------------------|-------|
| N. | NOMBRE | VOTOS |
| 1 | ESTELA MARTÍNEZ SANTIAGO | 129 |
| · | MARCELA HERNÁNDEZ | 96 |
| 3 | FRANCISCA MARTÍNEZ SANTIAGO | 78 |

- 22. En el desahogo de este mismo punto del Orden del Día, se realizó también el nombramiento del Tesorero Municipal, Primera Secretaria del Presidente Municipal, Segunda Secretaria del Presidente Municipal y Secretario del Síndico Municipal.
- 23. Agotados todos los puntos el Orden del Día, la Asamblea General Comunitaria fue clausurada a las diecinueve horas con tres minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.
- 24. Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este municipio, las personas electas en las concejalías propietarias y suplentes del Ayuntamiento de San Cristóbal Amatlán, designadas en la Asamblea General Comunitaria celebrada el 20 de abril de 2025, fueron:

²⁰ Conforme al contenido del acta de Asamblea respectiva, el nombre de la persona electa como Regidora de Ecología, se asentó únicamente como Lucia Santiago, sin embargo, del cotejo a la documentación personal remitida se puede advertir que lo correcto es Lucía Santiago Santiago. En virtud de lo anterior, en adelante se asentará así en el presente Acuerdo.

| | 1 | PE | RSO | NAS ELECTAS PERÍOI | EN LAS CONO DO 2025 | | |
|-----------------------|-------------|--------------------------|------------------|-----------------------|------------------------|-------------------------------|------------|
| N S | N CARGO | | | PROPIETARIOS/AS | | SUPLENTES | |
| | | PRESIDENCIA MUNICIPAL | PASSESSION SPORE | MATEO HERNÁNDEZ S | ÁNGEL SANTOS | MARCOS SANTIAGO J | |
| RAL ² | SINDICATURA | | | EFRÉN PABLO MARTÍNEZ | | FILEMÓN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ | |
| Z , O / | , 025 CH | REGIDURÍA HACIENDA | DE | LUCÍA CRUZ I | MARTÍNEZ | RUFINA SANTIAGO | SANTOS |
| 4 | 4 | REGIDURÍA OBRAS | DE | BASILIO SANTOS MAR | EUCARIO TÍNEZ | HILARIÓN MARTÍNEZ | SANTIAGO |
| į | 5 | REGIDURÍA SEGURIDAD | DE | ANTONIO SANTIAGO | LÁZARO | VICTORINO HERNÁNDEZ | |
| (| 6 | REGIDURÍA SALUD | DE | JUAN HERNÁ | NDEZ CRUZ | ANTONIO MARTÍNEZ | SANTOS |
| | 7 | REGIDURÍA EDUCACIÓN | DE | ELISIA JERÓ | NIMO CRUZ | | ES ANTONIO |
| | 8 | REGIDURÍA VIALIDAD | DE | NATIVIDAD ANTONIO | FLORES | ESTEFANA MARTÍNEZ | SANTIAGO |
| | 9 | REGIDURÍA ECOLOGÍA | DE | LUCÍA SANTIAGO | SANTIAGO | ESTELA SANTIAGO | MARTÍNEZ |

b) Manifestaciones del Presidente Municipal.

DAXACA DE JUÁR

- 25. Con el objeto de salvaguardar los derechos fundamentales de los integrantes del Ayuntamiento, mediante oficio IEEPCO/DESNI/1209/2025, de fecha 12 de junio de 2025, notificado personalmente el 23 de junio de 2025, la Encargada de Despacho de la DESNI, le dio vista al Presidente Municipal con la documentación relativa a la realización de la Asamblea General Comunitaria de Elección Extraordinaria de concejalías del Ayuntamiento de San Cristóbal Amatlán, para el período comprendido desde la entrega de la constancia de mayoría calificada a las personas electas al 31 de diciembre de 2025.
- 26. En respuesta, el Presidente Municipal, mediante escrito fechado y recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 30 de junio de 2025, identificado con número de folio interno 002195, esencialmente manifestó lo siguiente:
- 27. Refirió que no existe acta de Asamblea respecto del supuesto nombramiento de la comisión comunitaria que se dice fue nombrada mediante asamblea Comunitaria de fecha 7 de julio de 2024, debido a que, dicho nombramiento se realizó mediante reunión informal a través del Alcalde Único Constitucional que fungió en ese año, siendo mentira que se le hubiera facultado al entonces Alcalde

expedir los nombramientos ese mismo día, de ahí que, dicha Comisión no tiene el carácter con la que se ostenta al interior de la comunidad.

- 28. Réduerda que por la problemática político-electoral que se presentó en el municipio en el año 2024, no fue posible llevar a cabo la Asamblea General Comunitaria para la elección de la Alcaldía Única Constitucional para fungir en el presente año, por lo tanto, no se reconoce tal carácter al C. Tiburcio García Comunitarios. Al no haber sido nombrados por la Asamblea General Comunitaria, no están facultados para convocar a la Asamblea General Comunitaria a efecto de realizar una elección extraordinaria de autoridades municipales.
 - 29. Agrega que la designación del Comisionado Municipal Provisional aconteció debido a que el 11 de marzo de 2025, la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca aprobó el Decreto 610 mediante el cual declaró procedente la suspensión del Ayuntamiento de San Cristóbal Amatlán por haberse iniciado el procedimiento de desaparición del Ayuntamiento por la causal prevista en la fracción I, II y IV del artículo 58 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.
 - **30.** Destaca que, a la fecha los integrantes del Ayuntamiento no han sido notificados ni se les ha corrido traslado con la supuesta solicitud de desaparición del Ayuntamiento y mucho menos con el Decreto aludido.
 - 31. Menciona que el 25 de marzo del año en curso, el Presidente y la Sindica Municipal presentaron ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación una demanda de controversia constitucional contra el Decreto y que se radicó bajo el número de expediente 147/2025. Por acuerdo de fecha 31 de marzo de 2025, el Ministro Instructor concedió la suspensión para el efecto de que:

"no se ejecutara cualquier orden y/o desapareciera el Ayuntamiento accionante, asimismo para que no ejercieran funciones en sustitución de los integrantes del Ayuntamiento un encargado de la administración municipal y/o un Consejo Municipal que, en su caso, haya sido designado por el Congreso Local, hasta en tanto la Suprema Corte, se pronunciara respecto al fondo del asunto."

32. Explica que por lo anterior, es evidente que, al haberse concedido la suspensión del Decreto 610, los integrantes del Ayuntamiento nuevamente ostentan su cargo y circunstancia no fue tomada en cuenta al momento de celebrar la Asamblea General Comunitaria de elección extraordinaria el 20 de abril de 2025.

33. Por tanta, insiste en que la elección extraordinaria no puede ser validada, al existir una determinación judicial que dejó sin efectos el Decreto número 610, mediante la cual se declaró procedente la suspensión del Ayuntamiento, ya que la Asamblea General Comunitaria de elección extraordinaria fue convocada por la suspensión del municipio aludido.

DAXACA DE JUÁREZ, DAX

34. Por todo ello solicitó lo siguiente:

"TERCERO. Declare improcedente o jurídicamente no válida la elección extraordinaria de integrantes del Ayuntamiento del Municipio de San Cristóbal Amatlán, Oaxaca, supuestamente llevada a cabo mediante Asamblea General Comunitaria de veinte de abril de la presente anualidad."

- c) Determinación de este Consejo General.
- 35. Con base en lo anterior, este Consejo General considera en principio que, para estar en posibilidades de efectuar una Asamblea General Comunitaria Extraordinaria de nombramiento de concejalías en sustitución de otras, es imperioso que las personas nombradas de manera primigenia no se encuentren ejerciendo el cargo, ya sea porque renunciaron al cargo, hayan fallecido, o se les haya realizado una Terminación Anticipada de su Mandato, tal como ha ocurrido en diversos casos sometidos a consideración de este Consejo General. En su defecto, que el Congreso haya suspendido al Ayuntamiento como el presente caso.
- 36. En el caso específico, tenemos que el 13 de marzo de 2025, el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso de Estado notificó a este Instituto que el 11 de marzo de 2025, en Sesión Extraordinaria, el Pleno Legislativo aprobó el Decreto 610 mediante el cual se declaró procedente la suspensión del Ayuntamiento de San Cristóbal Amatlán, electo para el período comprendido del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2025, en virtud de que se inició un procedimiento de Desaparición del Ayuntamiento, por la existencia de vacío de autoridad y de ingobernabilidad que hacen imposible su funcionamiento.
 - 37. Conforme al artículo segundo del Decreto, se ordenó comunicar esta circunstancia al Ejecutivo para los efectos previstos en el primer párrafo del artículo 66 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, esto es, para el nombramiento de un Comisionado Municipal en San Cristóbal Amatlán y que, a criterio de este Instituto, es la autoridad municipal en funciones en dicho lugar,

tal como se sostuvo en el Acuerdo número IEEPCO-CG-SNI-315/2022²¹ relacionado con el proceso extraordinario de San Juan Yucuita.

- 38. Bajo este tenor, el Alcalde Único Constitucional, en conjunto con un grupo de ciudadanos que se ostentaron como Comisionados Comunitarios realizaron una Asamblea General Comunitaria Extraordinaria de elección de las concejalías CONSEJO Propletarias y suplentes del Ayuntamiento de San Cristóbal Amatlán, justificando su proceder por la ausencia de autoridades municipales.
 - 39. De las documentales que integran el expediente, se advierte que la Síndica Municipal de San Cristóbal Amatlán mediante controversia constitucional impugnó lo siguiente:

"De la Sexagésima Quinta Legislatura y/o Sexagésima Quinta Legislatura (sic) Honorable Congreso del Estado y/o Poder Legislativo del Estado de Oaxaca (sic), reclamamos:

- 1. El (sic) Dictamen de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, del Poder Legislativo, u órgano interno del Congreso del Estado, mediante el cual se propone ante la Honorable Asamblea del Congreso del Estado de Oaxaca, la suspensión y desaparición de poderes del Honorable Ayuntamiento Constitucional de San Cristóbal Amatlán, Oaxaca, periodo 2023-2025, aprobado en sesión extraordinaria el once de marzo del presente año.
- 2. El (sic) decreto, resolución, acuerdo, dictamen u (sic) cualquier otro documento que haya emitido, la Legislatura donde se haya aprobado la suspensión (sic) Honorable Ayuntamiento Constitucional de San Cristóbal Amatlán, Oaxaca, periodo 2023-2025.
- 3. Los (sic) actos de ejecución que haya ordenado el pleno del Congreso del Estado de Oaxaca para dar cumplimiento a dicho decreto, resolución, acuerdo, dictamen, donde se ordena la suspensión del Honorable Ayuntamiento Constitucional de San Cristóbal Amatlán, Oaxaca.
- 4. La (sic) inminente determinación por la Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en el (sic) cual nombra a un encargado de la Administración Municipal o un Consejo Municipal en el Municipio de San Cristóbal Amatlán, Oaxaca, periodo 2023-2025. (...)^{"22}
- 40. En razón de lo anterior, mediante acuerdo de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, dictado por el Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán en el Incidente de Suspensión de la Controversia Constitucional 147/2025²³, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), se determinó lo siguiente:

²¹ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI315.pdf

Disponible para su consulta en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_controversias_constit/documento/2025-04- 11/MI IncSuspContConst-147-2025.pdf

Página 26 de 31

²² Retomado del acuerdo de treinta y uno de maro de dos mil veinticinco, dictado por el Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán en el Incidente de Suspensión de la Controversia Constitucional147/2025, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

- "IV. Decisión. Precisado lo anterior y por orden de importancia respecto de la salvaguarda de la integración del Ayuntamiento, atendiendo a las características particulares del caso y a la naturaleza de los actos impugnados, sin prejuzgar el fondo del asunto que será motivo de estudio en la sentencia que, en su oportunidad, se dicte, procede conceder la suspensión en la presente controversia constitucional, con el fin de preservar la materia del juicio, asegurando provisionalmente la situación jurídica, el derecho o el interés de la parte actora y evitar se le cause un daño irreparable, para que no se ejecute cualquier orden y/o mandato encaminado a suspender y/o desaparecer el Ayuntamiento accionante, además, para que no ejerza funciones en sustitución de los integrantes del Ayuntamiento un encargado de la administración municipal y/o un Concejo Municipal que, en su caso, haya sido designado por el Congreso local, hasta en tanto esta Suprema Corte se pronuncie respecto del fondo del asunto.
 - **41.** En este sentido, se aprecia que las personas obtuvieron la mayoría de votos en la elección ordinaria de las concejalías propietarias y suplentes del Ayuntamiento de San Cristóbal Amatlán, realizada mediante Asamblea General Comunitaria del 21 de agosto de 2022, elección que fue calificada como jurídicamente válida mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-176/2022, fueron restituidos en sus cargos, a partir de la resolución referida en el numeral que antecede.
 - **42.** Por lo tanto, se desprende que sí bien es cierto, se convocó bajo las reglas definidas en el método de elección contenido en el Dictamen 2022, también lo cierto es que, la convocatoria y citatorios a Asamblea General Comunitaria Extraordinaria celebrada el 20 de abril de 2025, fueron emitidos por una autoridad que no tiene las atribuciones y facultades necesarias para emitir dicha convocatoria.
 - 43. Aunado a ello, no obra documental alguna de la cual se desprenda que los ciudadanos que se ostentaron como Comisionados Comunitarios hayan adquirido dicho cargo o encomienda por la Asamblea General Comunitaria, además de que, tal y como se ha referido en el numeral anterior, tenemos que la suspensión del Ayuntamiento fue aprobada por el Congreso el 11 de marzo y, como consecuencia de ello, se procedió al nombramiento de un Comisionado Municipal Provisional; posteriormente, mediante acuerdo de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, dictado en el Incidente de Suspensión de la Controversia Constitucional 147/2025, se concedió la suspensión a los promoventes, logrando con ello que las y los integrantes del Ayuntamiento (autoridad municipal), asumieran nuevamente sus cargos, por lo que a partir de la fecha de emisión del referido acuerdo la autoridad municipal en funciones debió convocar a la Asamblea.

- 44. Asimismo, y con base en lo anterior, debe decirse que, los citatorios y convocatoria emitida por el Alcalde Único Constitucional, Secretario, Primer y Segundo suplente del Alcalde Único Constitucional, respectivamente, fueron suscritos con fecha 14 de abril de 2025, es decir, 14 días antes de que autoridad en funciones convocara para la elección de las concejalías propietarias y suplentes que fungirían para el resto del período 2025.
- 45. Por lo expuesto, este Consejo General se encuentra impedido en calificar como de la concepción de la concepción de la concepción de la concepción de la fecha se encuentran ejerciendo dichos cargos las concejalías restituidas con lo determinado en el Incidente de Suspensión de la Controversia Constitucional 147/2025, quienes en el presente caso son las facultadas para haber convocado a la Asamblea General Comunitaria Extraordinaria que se analiza.
 - 46. En ese sentido, sí bien es cierto que la Asamblea General Comunitaria en uso de su derecho de libre autodeterminación puede decidir llevar a cabo la elección extraordinaria de sus autoridades municipales, al ser la máxima autoridad en la toma de decisiones del municipio, ello no significa que dichos derechos sean absolutos, puesto que, de conformidad con lo señalado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas, se encuentran acotados a que están ejercidos en un marco constitucional de autonomía que asegura la unidad nacional, y en la cual no se vean menoscabados los derechos humanos.

d) La debida integración del expediente.

- **47.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente Acuerdo.
 - e) De los derechos fundamentales.
- **48.** Este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la existencia de alguna determinación contraria e incompatible con los derechos humanos protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

f) Controversias.

- 49 En el escrito de fecha 30 de junio de 2025, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto en la misma fecha, registrado bajo el número de folio 002195, se advierte la inconformidad del Presidente Municipal, respecto de la elección extraordinaria celebrada mediante Asamblea General Comunitaria el 20 de abril de 2025, ante lo cual, expuso sus argumentos y consideraciones que en su concepto conducen a declarar improcedente o jurídicamente no válida la elección extraordinaria estudiada en apartados precedentes.
 - **50.** No obstante, lo manifestado por el Presidente Municipal, y dado el sentido del presente Acuerdo, se estiman atendidas las razones fundamentales hechas valer ante este órgano electoral y se dejan a salvo los derechos de las autoridades, la Asamblea General y la Comunidad de San Cristóbal Amatlán.

g) Comunicar Acuerdo.

51. Para los efectos legales correspondientes y a fin que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno, y a las partes dentro del expediente.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, 32, fracción XIX, 38, fracción XXXV, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** Razón Jurídica, del presente Acuerdo, se califica como **jurídicamente no válida** la elección extraordinaria de las concejalías propietarias y suplentes del Ayuntamiento de San Cristóbal Amatlán, realizada mediante Asamblea General Comunitaria Extraordinaria de fecha 20 de abril de 2025.

SEGUNDO. En los términos expuestos en la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, y en el punto **PRIMERO**, se dejan a salvo los derechos de las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de San Cristóbal Amatlán,



Oaxaca, para recurrir el presente Acuerdo en las vías jurisdiccionales

TERCERO. Por lo explicado en la TERCERA Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para que respeten el derecho al ejercicio del cargo de las mujeres en el Cabildo Municipal en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento, con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia. De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válido el proceso electivo.

CUARTO. Dado lo expresado en la TERCERA Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades en funciones, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para el efecto de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

QUINTO. En cumplimiento a lo indicado en el inciso **g)** de la **TERCERA** Razón Jurídica, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno, para los efectos legales correspondientes.

SEXTO. Por lo indicado en el inciso g) de la TERCERA Razón Jurídica, se ordena a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, notifique el presente Acuerdo a las partes dentro del expediente, para los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta, Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejerías Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, Manuel Cortés Muriedas, Ana María Márquez Andrés, Gabriela Fernanda Espinoza Blancas y Elizabeth

Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintiuno de octubre de dos mil veinticinco, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIO EJECUTIVO

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZA DE MAREGRACIANO ALEJANDRO PRATS ROJAS